

Fecha de Clasificación: 02/04/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113
fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegada
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
INSPECCIONADO: 4 Cuatro palabras eliminadas ver I

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.4/04838-16
EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **12 doce del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, relacionado con la Ley General de Bienes Nacionales, así como en lo aplicable supletoriamente de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: - - -

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.4/008(15) 001968**, emitida por la suscrita con fecha **02 dos de abril del año 2015 dos mil quince**, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar, actos dirigidos al **concesionario y/u ocupante y/o encargado de la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos ganados al Mar ubicado en la bocacalle de la calle Rodolfo Gómez, colonia Emiliano Zapata, en la Playa denominada "Los Muertos", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.4/008-15** derivada de la diligencia de inspección llevada a cabo en el sitio señalado con anterioridad el día **07 siete del mes de abril del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de Derechos Federales correspondiente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/04838-16.

omisiones, mismos que después de su calificación, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General de Bienes Nacionales y a su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.4/2905-15-004089**, emitido con fecha **13 trece del mes de mayo del año 2015 dos mil quince**, en contra del 4 Cuatro palabras eliminadas ver I

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, relacionado con lo estipulado en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo aplicable supletoriamente, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la 4 Cuatro palabras eliminadas ver I los derechos que la legislación le concede para que formulara argumentos de defensa, presentaran medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones que nos ocupan, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que la misma es de orden público e interés general; y el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias.

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de Derechos Federales correspondiente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.4/00010-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.4/04838-16.

XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas correctivas, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** citada en el resultando segundo de la presente Resolución, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivas de las siguientes presuntas violaciones a la normatividad ambiental federal vigente, en materia del uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los **artículos 7° fracciones IV y V y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales**, con relación al **artículo 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, por el **uso, goce y aprovechamiento** de un área aproximada de **72 setenta y dos metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre**, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

VERTICE	COORDENADAS UTM X	COORDENADAS UTM Y
<u>1</u>	475089	2277895
<u>2</u>	475094	2277910
<u>3</u>	475115	2277902
<u>4</u>	475112	2277902

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de Derechos Federales correspondiente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/04838-16.

Ubicada en la Playa denominada "Los Muertos", en la bocacalle de la calle Rodolfo Gómez, colonia Emiliano Zapata, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la que se observó la ocupación con 13 trece mesas con 04 cuatro sillas cada una de ellas, con sus respectivas sombrillas, ocupando una superficie de forma rectangular de aproximadamente 6 seis metros de ancho por 12 doce metros de largo, lo anterior, sin contar con el título de concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales -----

2. Presunta violación al **artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos**, por no haber cumplido con el pago para el uso, goce y aprovechamiento de un área aproximada de 72 setenta y dos metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre. -----

Que derivado de lo antes descrito, se dictó el ya mencionado **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.4/2905-15-004089**, con fecha **13 trece del mes de mayo del año 2015 dos mil quince**, mediante el cual se informó al **4 Cuatro palabras eliminadas ver I** de las irregularidades antes mencionadas, así también se le impuso, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 53 segundo párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, las siguientes **Medidas Correctivas**:

1. Deberá presentar ante esta Delegación, el Título de Concesión emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, goce y aprovechamiento de los 72 setenta y dos metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre de que se trata. -----
2. Deberá presentar ante esta Delegación, constancias con las que acredite fehacientemente el haber retirado las 13 trece mesas con 04 cuatro sillas casa una, con su respectiva sombrilla cada una, con las que ocupa los 72 setenta y dos metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre. -----
3. Deberá presentar original de pago de derechos para uso, goce y aprovechamiento de los metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre de que se trata en el presente procedimiento. -----

Que dentro del citado **Acuerdo de emplazamiento**, se otorgó a la **4 Cuatro palabras eliminadas ver I** de conformidad con lo estipulado en el último párrafo del artículo 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, Acuerdo de Emplazamiento que

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de Derechos Federales correspondiente.

le fue legalmente notificado el día **27 veintisiete de julio del año 2015 dos mil quince**, según la constancia de notificación que obra en autos del expediente que ahora se resuelve (Acta de Notificación Personal), por lo que el plazo en comento transcurrió del día **28 veintiocho de julio del año 2015 dos mil quince al 17 diecisiete de agosto del año 2015 dos mil quince**, periodo dentro del cual, con fecha **11 once de agosto del año 2015 dos mil quince**, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, la [REDACTED]

4 Cuatro palabras eliminadas ver I

compareció mediante escrito dentro del cual dio contestación al Acuerdo de Emplazamiento antes descrito, dentro de la cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Universo Edificio 2010 B, Departamento 18, colonia La Aurora, en Puerto Vallarta, Jalisco; asimismo, manifiesta que su situación económica no es buena, señalando que es mama soltera, y que al momento de emitir el escrito no cuenta con ingresos al no poder seguir trabajando; anexando al escrito los siguientes documentos:

- Copia simple de recibo oficial 001301 emitido con fecha 28 de noviembre del 2013 por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; a nombre de la particular, en el cual se señala que es pago de Derechos Federales correspondientes al uso (Zona Federal) del bimestre 1/2013 al bimestre 6/2013. -----
- Copia simple de formato requisitado de Declaración General de Pago de Derecho del periodo mes 1 de 2013 al mes 12 de 2013, en el cual se señala que se pagaron los Derechos por uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre correspondiente al 1° al 6° bimestre/2013. -----

Que con fecha **20 veinte de agosto del año 2015 dos mil quince**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.4/7232-15-009934**, el cual por su naturaleza jurídica fue legalmente notificado, vía rotulón, el mismo **20 veinte de agosto del año 2015 dos mil quince**, mediante el cual se admitió la **constancia de notificación** del Acuerdo de Emplazamiento de que se trata (Acta de Notificación Personal), asimismo, se admitió el escrito, junto con sus anexos, presentados por la [REDACTED] el día **11 once de agosto del año 2015 dos mil quince**; así también, se computo el **periodo probatorio** (28 veintiocho de julio del año 2015 dos mil quince al 17 diecisiete de agosto del año 2015 dos mil quince) con el que la particular contaba, y se ordenó girar memorándum a la **Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales** de esta Delegación, para que realizara **Dictamen Técnico para Resolución**, el cual fue emitido por dicha Subdelegación, el día **25 veinticinco de septiembre del 2015 dos mil quince**, el cual fue entregado a la **Subdelegación Jurídica** de esta Delegación, el **12 doce de octubre del año 2015 dos mil quince**. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de Derechos Federales correspondiente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.4/00010-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.4/04838-16.

Que con fecha **01 primero del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**, esta Delegación emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.4/04835-16**, mediante el cual se hizo del conocimiento de la **4 Cuatro palabras eliminadas ver l** del plazo con el que contaba para presentar **alegatos** a su favor, siendo dicho plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación del Acuerdo que nos ocupa, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así también, dentro del mismo se hizo efectivo el APERCIBIMIENTO estipulado en el punto tercero del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.4/2905-15-004089, de fecha 13 trece de mayo del año 2015 dos mil quince, ya que la particular no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, y siendo que se le previno que en caso de no realizar lo señalado, las subsecuentes notificaciones serían efectuadas por ROTULÓN, conforme a lo estipulado en los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente, el Acuerdo Administrativo número PFFA/21.5/2C.27.4/04835-16, fue legalmente notificado a la particular, el mismo **01 primero del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**, mediante Rotulón; por lo anterior, el plazo con el que contaba para presentar **alegatos** transcurrió del **05 cinco de diciembre al 09 nueve de diciembre del presente año 2016 dos mil dieciséis**. -----

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN

Que del análisis de la totalidad de los autos que conforman el expediente administrativo que nos ocupa, se determina que **no se encontraron elementos con las cuales se desvirtúe las irregularidades multireferidas**, toda vez que no existe evidencia de que el día de la visita de inspección (07 siete del mes de abril del año 2015 dos mil quince), la particular haya contado con permiso o con prórroga alguna, emitido(a) por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales para usar, gozar y/o aprovechar la playa y/o zona federal marítimo terrestre inspeccionada, respecto a la actividad de renta de sombrillas, ni haber realizado el pago de Derechos correspondiente, ya que en actuaciones no se encuentra permiso o prórroga de permiso alguno, así mismo, las documentales presentadas por la particular no corresponden con el pago de derechos correspondientes al bimestre marzo-abril del año 2015 dos mil quince, sino a los seis bimestres del año 2013 dos mil trece. Por lo anterior, conforme a las deducciones lógicas de los hechos y actos establecidos en autos del expediente que nos ocupa, es evidente que al momento de la visita de inspección por parte del personal de esta Representación federal a la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos ganados al Mar ubicado en la bocacalle de la calle Rodolfo Gómez, colonia Emiliano Zapata, en la Playa denominada "Los Muertos", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, específicamente en los 72 setenta y dos metros

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de Derechos Federales correspondiente.

cuadrados de zona federal ocupadas por la parte inspeccionada, la **4 Cuatro palabras eliminadas ver I**
no contaba con permiso por parte de la SEMARNAT para realizar la actividad de renta de sombrillas en la Zona Federal Marítimo Terrestre de que se trata, ni realizó los pagos de derechos correspondientes para el efecto, conforme al artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos. -----

Por lo anterior, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de las irregularidades** que nos ocupa, tomando en consideración que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento; que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

III-PSS-193
ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de **Derechos Federales** correspondiente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/04838-16.

III-PSS-103

ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son Incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen.

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

III-TASS-1508

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de Derechos Federales correspondiente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

42

III-TASS-741

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Que en virtud de lo anterior, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen las irregularidades que se sancionan, asentándose así la certidumbre jurídica de las mismas, **se determina que se configura la siguiente violación o infracción a la Normatividad Ambiental en materia de uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar**, por parte de la **4 Cuatro palabras eliminadas ver I**

1. A lo establecido en el **artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, por la violación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado con el artículo 7° fracciones IV y V del mismo cuerpo normativo, y al artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, lo anterior, por el uso, goce y aprovechamiento de una área aproximada de 72 m² setenta y

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de Derechos Federales correspondiente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/04838-16.

dos metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre (06 seis metros de ancho por 12 doce metros de largo), derivado de la ocupación con 13 trece mesas con 04 cuatro sillas cada una de ellas, con sus respectivas sombrillas, área ubicada en la Playa denominada "Los Muertos", en la bocacalle de la calle Rodolfo Gómez, colonia Emiliano Zapata, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en las siguientes coordenadas geográficas:

VERTICE	COORDENADAS UTM X	COORDENADAS UTM Y
<u>1</u>	475089	2277895
<u>2</u>	475094	2277910
<u>3</u>	475115	2277902
<u>4</u>	475112	2277902

Esto sin contar con el permiso correspondiente emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sin haber realizado el pago de derechos correspondientes. -----

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo, se determina que:

- Por lo que refiere a los **daños** que se hubieren producido o puedan producirse derivado de la comisión de la infracción antes mencionada, conforme a los autos del expediente que nos ocupa, se determina que en el caso particular el daño recae en el aprovechamiento ilegal de los bienes de uso común de la Nación, sin advertirse daño a la salud pública, o desequilibrio ecológico alguno, o afectación a recurso natural alguno o a la biodiversidad. -----
- Se determina que la infracción que nos ocupa fue cometida de forma **intencional**, toda vez que el uso y ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre de que se trata, fue realizada por el particular con la intención de llevar a cabo la actividad de renta de sombrillas con el objeto de obtener beneficios económicos; aunado a lo anterior, de actuaciones se desprende que la particular contaba con Prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante N°. PVJ.0547 emitido por la Delegación en Jalisco de la SEMARNAT, para el uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o zona federal marítimo terrestre no concesionada en el municipio de Puerto Vallarta, el cual terminó su vigencia el 03 tres de febrero del 2015 dos mil quince, es decir, con anterioridad de la visita de inspección, dentro del cual se establecen los términos y condicionantes a los que como permisionaria se encontraba sujeta, por lo que con anterioridad a la diligencia de inspección de que se trata, ya contaba con el conocimiento de las obligaciones en la materia. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de Derechos Federales correspondiente.

- c) En cuanto a la **gravedad** de la infracción cometida, considerando lo señalado en el inciso a) del presente Considerando, se considera que aparentemente la actividad realizada por el infractor **no causo un impacto significativo en la Zona Federal Marítimo Terrestre**; sin embargo, desde el ámbito **legal y administrativo** es considerado **GRAVE**, ya que llevar a cabo **el goce, uso y aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre** representa el **aprovechamiento inadecuado de un bien de la nación y de uso común**, pues como la **Ley Federal de Derechos** establece en el **Artículo 232-C**: "...están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas". -----
- d) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, la **4 Cuatro palabras eliminadas ver I** no cuenta con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando la infracción cometida y el tiempo de ejecución de los hechos irregulares, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve, se le considera como **no reincidente**. -----

V.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, en relación a las **medidas correctivas** que le fueron impuestas a la particular, mediante el multicitado **Acuerdo de Emplazamiento**, se determina lo siguiente:

- ♦ Respecto a la medida marcada con el **número 1 uno**, se determina como **no cumplida**, ya que no presentó el permiso o prórroga que haya tramitado para subsanar los hechos irregulares. Al respecto cabe mencionar que la particular manifestó que se acercó a la SEMARNAT y que le señalaron que no se podía otorgar concesiones en el área inspeccionada, el cual pudiera ser la causa del porque la particular no entregó lo solicitado, sin embargo, para efectos del cumplimiento de la media, no presentó pruebas fehacientes de su dicho. -----
- ♦ Respecto a la media marcada con el **número 2 dos**, se determina como **no cumplida**, ya que a pesar de que dentro de su comparecencia manifestó exhibir anexo fotográfico donde se muestra que el espacio de zona federal inspeccionado ya no está ocupado por la particular, no fue presentado por la misma; sin embargo, es de tomar en cuenta que su dicho no fue corroborado por parte de esta Delegación por cuestiones de programa laboral, por lo que se le considera como viable que si haya retirado las 13 trece mesas con 04 cuatro sillas casa una, con su respectiva sombrilla cada una, con las que ocupa los 72 setenta y dos metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, pero para efectos de cumplimiento de la medida, no presentó las pruebas fehacientes. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de Derechos Federales correspondiente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/04838-16.

- ♦ Respecto a la medida marcada con el **número 3 tres**, se determina como **no cumplida**, ya que no presentó comprobante del pago de derechos para uso, goce y aprovechamiento de los metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre de que se trata en el presente procedimiento, con el cual haya subsanado los hechos irregulares. Al respecto cabe mencionar también que la particular manifestó que se acercó a la SEMARNAT y que le señalaron que no se podía otorgar concesiones en el área inspeccionada, el cual pudiera ser la causa del porque la particular no entregó lo solicitado, sin embargo, para efectos del cumplimiento de la media, no presentó pruebas fehacientes de su dicho. -----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de los hechos irregulares que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la infracción antes descrita, la **intencionalidad** de la comisión de los hechos irregulares por parte de la particular, la **no reincidencia** de la misma, y el **incumplimiento de las medidas correctivas** ordenadas por esta Autoridad, así como la probable materialización de las marcadas con los número 1 uno y 3 tres; con fundamento en lo señalado por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece que las infracciones en la materia de que se trata, se sancionan con la imposición de multa desde 50 cincuenta a 500 quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, **se determina que por llevar a cabo la violación** a lo establecido en el **artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, por la violación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado con el artículo 7° fracciones IV y V del mismo cuerpo normativo, y al artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, **se impone sanción pecuniaria** a la **4 Cuatro palabras eliminadas ver I** consistente en **MULTA** por el equivalente a **450 cuatrocientos cincuenta veces el salario mínimo diario** vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de Resolver el presente procedimiento administrativo. -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales y analizados y estudiados de fondo y forma la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, 75, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de Derechos Federales correspondiente.

y Terrenos Ganados al Mar, y por el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, y los elementos particulares del asunto que se resuelve, por lo que ve a la violación a lo dispuesto en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es por lo que se le impone a la

4 Cuatro palabras eliminadas ver I

sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **450 cuatrocientos cincuenta veces el salario mínimo diario** vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) así como en el resto del País, al momento de Resolver el presente procedimiento administrativo, mismo que es equivalente la Unidad de Medida y Actualización vigente al presente año 2016 dos mil dieciséis, prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el cual corresponde a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), lo anterior, conforme a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2016, y la Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, y de acuerdo con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo, se otorga a la 4 Cuatro palabras eliminadas ver I el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta; para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de Derechos Federales correspondiente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/04838-16.

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, para lo cual deberá presentar el **documento original** de la ejecución del mismo, como lo es el recibo bancario, así como los formatos pre-llenados que el sistema arroja, como lo es la **Hoja de Ayuda** (para el pago en ventanilla bancaria) y el **Formato eScinco**; en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución junto con las constancias de su notificación, a la Oficina respectiva de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, para que proceda a hacer efectiva la sanción económica impuesta, y una vez ejecutado el cobro, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se **apercibe** a la **4 Cuatro palabras eliminadas ver I** para que se abstenga de ocupar el área de zona federal marítimo terrestre inspeccionada, y que previo a usar y ocupar un área de la zona federal marítimo terrestre y

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de Derechos Federales correspondiente.

terrenos ganados al mar, ya sea para realizar la actividad de renta de sombrillas u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la misma (en el área inspeccionada o en otra), deberá tramitar nuevamente el permiso respectivo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el o los pagos de Derechos Federales correspondientes; estando obligado a:

- Ejecutar únicamente el uso o aprovechamiento consignado en su Permiso. -----
- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en su Permiso, a partir de la fecha aprobada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----
- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal. -----
- Coadyuvar con esta Procuraduría en la práctica de las inspecciones que realicen en relación con el área permitida. -----
- Realizar únicamente las actividades aprobadas en el Permiso. -----
- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en el permiso. -----

Así también, se le advierte que en caso de obtener nuevo permiso o prórroga, deberá desalojar el área permitida, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, salvo en el caso de prórroga. -----

En el mismo tenor, se previene a la **4 Cuatro palabras eliminadas ver I** para que cumpla en todo momento con las obligaciones a los que se encuentra sujeto en caso de usar y ocupar un área de la zona federal marítimo terrestre, así como de abstenerse de ocupar, usar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar en caso de no contar con permiso alguno, apercibida que de no hacerlo, se hará acreedor de las sanciones administrativas aplicables, en carácter de **Reincidente**. -----

CUARTO.- Se le hace saber a la **4 Cuatro palabras eliminadas ver I** que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente *Resolución* es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, para su posterior traslado a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consultas, y Resolución de parte del Subprocurador Jurídico de esta Procuraduría; lo anterior, con fundamento en los artículos 81 y 82 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de Derechos Federales correspondiente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/04838-16.

QUINTO.- Se ordena hacer del conocimiento a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones. -----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la 4 Cuatro palabras eliminadas ver I que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

SÉPTIMO.- Se hace saber a la 4 Cuatro palabras eliminadas ver I que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -

OCTAVO.- Notifíquese de forma personal o mediante correo con acuse de recibo, el contenido del presente proveído a la 4 Cuatro palabras eliminadas ver I en el domicilio ubicado en la 16 Dieciseis palabras eliminadas ver I

lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado con el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; **cúmplase.** -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de Derechos Federales correspondiente.

46

Así lo resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, tercero y dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 15, 35, 38, 61 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y los artículos 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JJTO

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00010-15.

MULTA de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO: En caso de querer realizar la actividad de renta de sombrillas y/u otras actividades que impliquen el uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del área inspeccionada o en otra zona, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la SEMARNAT, y por ende realizar el pago de Derechos Federales correspondiente.